



Bruselas, 30.5.2016  
COM(2016) 363 final

2013/0027 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**

**sobre la**

**posición del Consejo sobre la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas para un elevado nivel común de seguridad de las redes y de la información en la Unión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición del Consejo sobre la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas para un elevado nivel común de seguridad de las redes y de la información en la Unión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

### 1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2013) 48 – 2013/0027 (COD)]:	7.2.2013
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	22.5.2013
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	13.3.2014
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	17.5.2016

### 2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

En primer lugar, la propuesta impone a todos los Estados miembros la obligación de velar por que exista un nivel mínimo de capacidades nacionales mediante:

- la designación de autoridades competentes en materia de seguridad de las redes y de la información (SRI);
- la creación de equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT por sus siglas en inglés);
- la adopción de estrategias nacionales y planes de cooperación nacionales en el ámbito de la SRI.

En segundo lugar, las autoridades nacionales competentes deben cooperar dentro de una red que garantice una coordinación segura y eficaz y, en particular, un intercambio coordinado de información y unas labores de detección y respuesta a escala de la UE. A través de esta red, los Estados miembros deberán intercambiar información y cooperar para hacer frente a las amenazas e incidentes que puedan poner en peligro la SRI sobre la base del plan de cooperación europeo en materia de SRI. Con el fin de garantizar que todas las autoridades pertinentes estén debida y oportunamente implicadas, la propuesta exige asimismo que los incidentes de carácter delictivo se notifiquen a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y que Europol participe en los mecanismos de coordinación a escala de la UE.

En tercer lugar, siguiendo el modelo de la Directiva Marco sobre las comunicaciones electrónicas, la propuesta pretende implantar una cultura de gestión de riesgos y garantizar el

intercambio de información entre los sectores público y privado. Las empresas de sectores críticos concretos y las administraciones públicas deberán evaluar los riesgos a que se enfrentan y adoptar medidas adecuadas y proporcionadas para garantizar la SRI. Estas empresas deberán notificar a las autoridades competentes todos los incidentes que supongan un peligro grave para sus redes y sistemas de información y comprometan de forma significativa la continuidad de servicios críticos y el suministro de mercancías.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO**

En conjunto, la posición del Consejo respalda los objetivos fundamentales de la propuesta de la Comisión, es decir, garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y los sistemas de información. Sin embargo, el Consejo introduce una serie de modificaciones en cuanto a la manera de conseguir este objetivo.

#### *Capacidades de ciberseguridad nacionales*

Con arreglo a la posición del Consejo, se pedirá a los Estados miembros que adopten una estrategia nacional de SRI que establezca los objetivos estratégicos y las medidas estratégicas y reglamentarias pertinentes para la ciberseguridad. También se pedirá a los Estados miembros que designen una autoridad nacional competente para la aplicación y control de la ejecución de la Directiva, así como equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT) responsables de la gestión de incidentes y riesgos.

Aunque la posición del Consejo no obliga a los Estados miembros a adoptar un plan de cooperación nacional en materia de SRI, como preveía la propuesta original, la posición puede aceptarse puesto que algunos aspectos del plan de cooperación se mantienen en la disposición sobre la estrategia de la SRI.

#### *Cooperación entre los Estados miembros*

Con arreglo a la posición del Consejo, la Directiva creará un «grupo de cooperación» compuesto por representantes de los Estados miembros, la Comisión y la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea («ENISA»), a fin de favorecer y facilitar la cooperación estratégica y el intercambio de información entre los Estados miembros. La Directiva también creará una red de equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática, conocida como la red de CSIRT, para promover la cooperación operativa rápida y eficaz en incidentes de ciberseguridad concretos y el uso compartido de la información sobre riesgos.

Aunque es sustancialmente diferente del enfoque seguido en la propuesta inicial, puede aceptarse la posición del Consejo, ya que corresponde al objetivo global de mejorar la cooperación entre los Estados miembros.

#### *Requisitos en materia de seguridad y notificación para los operadores de servicios esenciales*

Con arreglo a la posición del Consejo, los «operadores de servicios esenciales» (equivalente a los «operadores de infraestructuras críticas» de la propuesta inicial) tendrán que adoptar las medidas de seguridad pertinentes y notificar los incidentes graves a las autoridades nacionales competentes. Sin embargo, el Consejo no apoyó el establecimiento de la obligación para las autoridades nacionales competentes de notificar los incidentes de carácter delictivo a los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Al igual que en la propuesta original, la posición del Consejo incluye a estos operadores en los sectores de la energía, los transportes, la banca, las infraestructuras de los mercados financieros y el sector sanitario. Sin embargo, la posición del Consejo incluye además los sectores del agua y de las infraestructuras digitales.

Los Estados miembros estarán obligados a identificar estos operadores sobre la base de determinados criterios, como por ejemplo si el servicio es fundamental para el mantenimiento de actividades económicas y sociales vitales. Aunque este proceso de identificación no formaba parte de la propuesta inicial, puede aceptarse, habida cuenta de la obligación de los Estados miembros de presentar a la Comisión la información necesaria para determinar si los Estados miembros están utilizando enfoques coherentes para identificar a los operadores de servicios esenciales.

Las administraciones públicas no figuran como tales en la posición del Consejo. No obstante, en caso de que cumplan los criterios previstos en el artículo 5, deberán ser identificadas por los Estados miembros como operador de servicios esenciales, ya que los operadores de servicios esenciales pueden ser organismos públicos o privados.

#### *Requisitos en materia de seguridad y notificación de los proveedores de servicios digitales*

Con arreglo a la posición del Consejo, los Estados miembros deben velar por que los proveedores de servicios digitales tomen las medidas de seguridad adecuadas y notifiquen los incidentes a la autoridad competente. La posición del Consejo abarca los mercados en línea (equivalentes a las plataformas de comercio electrónico de la propuesta inicial), los servicios de computación en nube y los motores de búsqueda. En comparación con la propuesta original, la posición del Consejo no incluye:

- las pasarelas de pago por Internet, que están cubiertas actualmente por la Directiva sobre servicios de pago revisada;
- las tiendas de aplicaciones, que deben entenderse como un tipo de mercado en línea;
- las redes sociales, según el acuerdo político del Consejo con el Parlamento Europeo.

Con arreglo a la posición del Consejo, se han concedido a la Comisión competencias de ejecución para establecer las disposiciones de procedimiento necesarias para el funcionamiento del grupo de cooperación, así como para especificar algunos elementos relacionados con los proveedores de servicios digitales, incluidos el formato y procedimientos aplicables a los requisitos de notificación de los proveedores de servicios digitales.

La Comisión acepta los resultados obtenidos.

A raíz de las conversaciones tripartitas informales de los días 14 de octubre de 2014, 11 de noviembre de 2014, 30 de abril de 2015, 29 de junio de 2015, 17 de noviembre de 2015 y 7 de diciembre de 2015, el Parlamento y el Consejo alcanzaron un acuerdo político provisional sobre el texto.

Este acuerdo político fue confirmado por el Consejo el 18 de diciembre de 2015. El 17 de mayo de 2016, el Consejo adoptó su posición en primera lectura.

#### **4. CONCLUSIÓN**

La Comisión apoya los resultados de las negociaciones interinstitucionales y, por tanto, puede aceptar la posición del Consejo en primera lectura.